

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA - 131 - 2019
De 6 de diciembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**, presentado por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, cuyo representante legal es el señor **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-729-2023, se propone a realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**;

Que en virtud de lo anterior, el día 8 de mayo de 2019, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**, ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015** (fs.1-40);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción sobre una losa de concreto existente, de un encierro con cuatro tubos metálicos para sostener el techo de zinc y una cerca de ciclón alrededor. Este será el sitio donde se instalará el incinerador. También incluye la instalación del equipo, su puesta en marcha y la operación del incinerador. La ubicación exacta de la instalación es sobre una losa de concreto donde había instalaciones del aeropuerto antes de su remodelación en el año 2014. La capacidad de tratamiento es de 100 kilogramos hora. El sitio del proyecto es un polígono de mil cincuenta y cinco metros cuadrados ($1,055 \text{ m}^2$) dentro del Aeropuerto Internacional Scarlett Martínez, en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Finca	Punto	Norte	Este
GLOBO A: Finca N°19971	1	925389	595916
	2	925364	595927
GLOBO B: Finca N°5769	3	925351	595897

	4	925383	595881
--	---	--------	--------

Cabe mencionar que estas fincas son propiedad de la nación, las cuales parte de las mismas están en el proceso de segregación a favor de la Autoridad de Aeronáutica Civil (fs.38 de EsIA y fs. 12-14 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado ocho (8) de mayo de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-047-1005-19**, del ocho (8) de mayo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.35-36);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0372-1705-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0107-1705-19** (fs.48-56);

Que mediante Nota No. **067-DEPROCA-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, el **IDAAN** remite su informe de análisis del EsIA, en la cual se indica que no tienen observaciones referentes al mismo (fs.57-58);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0580-2019**, recibido el 24 de mayo de 2019, **DIAM**, informa que de las cuatro (4) coordenadas que se adjuntan, generan cuatro puntos, dos (2) de la finca definida como Globo A Finca No. 19971 y dos (2) coordenadas definidas como globo B Finca No. 5769, son definidos a manera puntual, sin embargo, no se puede definir la superficie. De acuerdo al censo del año 2010, las coordenadas se encuentran en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, y que el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 (río Chame) (fs. 59-61);

Que mediante nota **DIFOR-193-2019**, recibida el 27 de mayo de 2019, la **Dirección Forestal**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que el estudio menciona que la vegetación está compuesta por árboles dispersos y gramíneas dentro del proyecto. En este sentido el promotor está obligado en cumplir con el pago de la indemnización ecológica; en virtud de lo anterior, recomienda realizar inspección por parte de la Dirección regional correspondiente con el objetivo de corroborar lo indicado en el estudio; adicional deberá realizar su compensación ecológica por la vegetación afectada cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, artículo 41 de la Ley 1 del 03 de febrero de 1994 (fs.62-63);

Que mediante Nota **083-UAS**, recibida el 29 de mayo de 2019, el **MINSA** remite su informe de evaluación del EsIA, donde sugiere contar con los permisos y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra, entre otras (fs.64-67);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor, entregó mediante nota **DM-0860-2019**, recibida el 30 de mayo de 2019, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de la Prensa los días 29 y 30 de mayo de 2019. Asimismo, aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Antón, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dichos periodos (fs.68-70);

Que a través del **MEMORANDO DEIA-0452-0506-19**, de 5 de junio de 2019, **DEIA** solicita a **DIAM** verificar las coordenadas para generar la cartografía que determine la ubicación y superficie del proyecto (f.82);

Que mediante nota **No. 704-19 DNPH**, recibida el 18 de junio de 2019, el **INAC**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican que consideran viable el estudio de impacto ambiental, a su vez, recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (f.83);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0652-2019**, recibido el 20 de junio de 2019, **DIAM**, remite su informe de verificación de las coordenadas, indicando que los datos adjuntos al memorando generan un (1) polígono con la siguiente superficie: 1,054 m²; de acuerdo al censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé; de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo; y que el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 138 (río entre Antón y el Caimito) (fs.84-87);

Que mediante **MEMORANDO DEIA-0546-1507-19**, de 15 de julio de 2019, **DEIA** solicita a **DIAM** verificar la distancia del polígono del proyecto respecto a la población más cercana del área (f.88);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0805-2019**, recibido el 11 de agosto de 2019, **DIAM**, informa que la base de la información de lugares poblados del Censo de Población y Vivienda 2010, cuya fuente es la Contraloría General de la República, refiere que la población colindante más cercana es el poblado de Playa Blanca Club Golf, cuya distancia al proyecto es de aproximadamente 540 metros (fs.89-91);

Que mediante nota DM-0217-2019, recibida el 14 de agosto de 2019, el MIDA, entre otras cosas, comunica que se designó al licenciado **AUGUSTO RAMON VALDERRAMA BARRAGAN** como nuevo Ministro de Desarrollo Agropecuario del MIDA, con base al Decreto Ejecutivo N° 112, de 1 de julio de 2019 (fs.92/ 97-100);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé** y la **UAS del MIVIOT**, emiten sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC** y **MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-0708-19**, debidamente notificada el 10 de septiembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.93-100);

Que mediante nota S/N, recibida el 1 de octubre de 2019, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0133-0708-19** (fs.101-128);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0786-0810-19**, del 08 de octubre de 2019, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0678-0810-19** (fs.129-137);

Que mediante Memorando **DIFOR-367-2019**, recibida el 14 de octubre de 2019, la **Dirección Forestal**, remite informe a la evaluación de la primera información aclaratoria, indicando que luego de revisar la información aclaratoria le comunicamos que no tenemos ningún comentario al respecto (f. 138);

Que a través de la nota **No. 1256-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 17 de octubre de 2019, la DNPH/MiCultura, remite su informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que consideran viable el estudio de impacto ambiental y a su vez, recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (fs.139-140);

Que mediante nota **No. 14.1204-137-2019**, recibida el 17 de octubre de 2019, el **MIVIOT** remite su informe de la primera nota aclaratoria del EsIA, donde indican lo siguiente: la nota contiene ocho (8) puntos con sus respectivas preguntas que no fueron formuladas por esta Unidad Ambiental. En relación a estas preguntas y sus respuestas no tenemos comentarios al respecto, sin embargo, en cuanto a nuestra competencia, reiteramos nuestras observaciones plasmadas en el estudio de revisión del 28 de mayo de 2019 (fs.141-142);

Que a través de la nota **DRCC-1427-19**, recibida el 17 de octubre de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, remite su informe de la evaluación a la primera información aclaratoria indicando que: la misma cumple con los aspectos formales, administrativos, técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados (fs.143 -144);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1084-2019**, recibido el 28 de octubre de 2019, **DIAM**, remite su informe de la primera información aclaratoria, indicando que: "...con los datos adjuntos al memorando generan datos puntuales de las siguientes infraestructuras: casa de uso permanente, comercio, pista del aeropuerto, recepción de residuos, residencia temporal, sitio en el incinerador, poblado de Boca Patiño, Farallón, Playa Blanca, tanque de combustible, área para instalaciones. Adicional, dentro de la cartografía enviada se incluye la distancia lineal del tanque de combustible con respecto a cada una de las infraestructuras mencionadas. De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el proyecto se encuentra fuera del mismo (fs.145-147);

Que las **UAS del IDAAN** y **MINSA**, emiten sus comentarios respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, mientras que las **UAS del SINAPROC** y **MOP** no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ”**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 19 de noviembre de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.

- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004 “Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coincineración”.
- d. Cumplir con la resolución 761 de 20 de julio de 2010 “Que establece los requisitos de inscripción en el registro nacional de empresas de incineración o coincineración, para las personas naturales o jurídicas que se dediquen o deseen dedicarse a la incineración o coincineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos”.
- e. Cumplir con el Reglamento de Aviación Civil de Panamá.
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- g. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Remediар y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, un informe final al culminar la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en la información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin verificar si se precisa la aplicación de las

normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de diciembre, del 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 12 de diciembre de 2019
Siendo las 2:10 de la Tarde
notifíquese personalmente a Luis Pimentel de la presente
documentación Resolución
Jesús M. M. Notificador Luis Pimentel

Ministerio de Ambiente
Resolución N° IA-131-19
Fecha: 12/12/19
Página 7 de 8

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE RESIDUOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SCARLETT MARTÍNEZ”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**

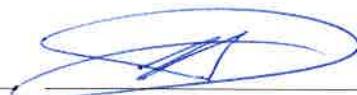
Cuarto Plano: **ÁREA: 1055 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-131 DE 6 DE Diciembre DE 2019.**

Recibido por:

Luis A. Piñeda D.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

4.760496

12/12/2019

Cédula

Fecha